



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY N° 511/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto velar por el cumplimiento del ejercicio de los derechos fundamentales: civiles, políticos y de libre expresión, contenidos en la Constitución Política del Estado, Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, a favor de las bolivianas y los bolivianos, extranjeras y extranjeros residentes en Bolivia; y prohibir las acciones de hecho, aprehensiones y detenciones preventivas arbitrarias, hostigamiento judicial o cualquier medida ilegal de coacción que impida el libre ejercicio de derechos y libertades, por los acontecimientos políticos suscitados a partir del 21 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**TÍTULO PRIMERO**  
**REPARACIÓN O RESARCIMIENTO DE DAÑOS**

**ARTÍCULO 3. (DE LAS PERSONAS FALLECIDAS).** I. Se dispone que el Órgano Ejecutivo otorgue una reparación o resarcimiento de daños a favor de los familiares de las personas fallecidas en las movilizaciones sociales a partir del 21 de octubre de 2019, en base a una calificación rápida y en un monto adecuado determinada por autoridad competente.

II. La reparación o resarcimiento de daños no inhibe a los familiares de las personas fallecidas, a ejercer acciones ante tribunales nacionales o internacionales. respecto a estos hechos.

**ARTÍCULO 4. (DE LAS PERSONAS LESIONADAS).** I. El Órgano Ejecutivo se hará cargo de las personas lesionadas en las movilizaciones sociales que se dieron a partir del 21 de octubre de 2019, disponiendo se otorgue una reparación o resarcimiento de daños, prestaciones en especie, atención médica, psicológica, intervención quirúrgica y rehabilitación, en servicios médicos públicos y privados.

II. La reparación o resarcimiento de daños no inhibe a las personas lesionadas, a ejercer acciones ante tribunales nacionales o internacionales respecto a estos hechos.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 5. (PERSONAS DETENIDAS).** I. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, coordinará con el Órgano Judicial y el Ministerio Público, en el marco de sus atribuciones y competencias, la cesación de la detención preventiva arbitraria, de las personas privadas de libertad que participaron en las movilizaciones realizadas a partir del 21 de octubre de 2019.

II. El Juez de Instrucción dispondrá, de oficio o a petición de parte, la inmediata libertad del aprehendido cuando no se haya formalizado la imputación dentro de las veinticuatro (24) horas desde que tomó conocimiento de la aprehensión, conforme a la normativa vigente.

III. Los procesos instaurados en razón a los acontecimientos suscitados a partir del 21 de octubre de 2019, comprendidos en los parágrafos primero y segundo del presente artículo, serán tramitados en estricta observancia del debido proceso.

**ARTÍCULO 6. (INVESTIGACIÓN).** I. El Ministerio Público abrirá una exhaustiva investigación sobre los hechos que derivaron en el arresto, la aprehensión, las lesiones y la muerte de personas en las movilizaciones realizadas a partir del 21 de octubre de 2019.

II. Las acciones detalladas en el Parágrafo Primero del presente artículo podrán llevarse a cabo con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Unión Europea, la Iglesia Católica y la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 7. (GARANTÍAS Y PROTECCIÓN).** I. El Estado a través de sus Órganos y sus instituciones competentes, garantizarán el pleno ejercicio de los derechos, libertades y garantías constitucionales para las bolivianas y los bolivianos, las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia; comprendiendo entre estos a los líderes sociales, dirigentes sindicales, dirigentes cívicos y políticos, así como personas movilizadas del campo y la ciudad en todo el territorio nacional.

II. Las bolivianas y los bolivianos, las extranjeras y extranjeros residentes en Bolivia, para el resguardo efectivo de sus derechos que consideren estén siendo vulnerados, amenazados, hostigados o consideren que su vida, su integridad física y/o sus bienes estén en peligro, a sola denuncia verbal o escrita ante la autoridad competente deberán activar de manera inmediata las acciones de protección necesarias, pertinentes y eficaces.

**ARTÍCULO 8. (LIBERTAD DE EXPRESIÓN).** El Estado boliviano garantizará a todas las personas, la más amplia libertad de expresión y difusión de pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita, visual o redes sociales, individual o colectiva; salvo las restricciones establecidas en la normativa vigente.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 9. (LIBERTAD DE PRENSA).** Se garantiza la libertad de prensa a medios de comunicación: comunitarios, nacionales e internacionales, conforme a la normativa vigente, los cuales no serán controlados ni censurados por los Órganos del Estado boliviano.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La reparación o resarcimiento de daños establecida en el artículo 3 y el artículo 4 de la presente Ley, serán objeto de reglamentación mediante Decreto Supremo a ser emitido en el plazo de hasta 90 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

**SEGUNDA.** Los derechos, garantías y obligaciones reconocidas en la presente Ley, no niegan otros que no hubiesen sido mencionados.

Devuélvase a la Cámara de Diputados, **CON MODIFICACIONES.**

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Sen. Omar Paul Aguilar Condo  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**